



PADO  
07/07/11@

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO  
LA SIGUIENTE:

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN  
N° 27

RANCAGUA,

06 JUL 2011

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

- 6 JUL. 2011

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.	<i>OK</i>	
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS Y TENIENDO  
PRESENTE:

- a) La Ley N°16.282, "Disposiciones Permanentes Para Casos de Sismos o Catástrofes" especialmente lo establecido en su artículo 3°, que indica que el Presidente de la República podrá por Decreto Supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe;
- b) El D.S. 104 del Ministerio del Interior, de fecha 28.01.1977;
- c) El terremoto y posterior tsunami ocurrido el 27.02.2010 que afectó gravemente, entre otras, a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la urgente necesidad de atender a las familias damnificadas a consecuencia del fenómeno telúrico ya señalado, incorporándolas a proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda en desarrollo en la comuna de Rengo, incluyendo la adquisición del terreno correspondiente;
- d) El oficio Ord. N°191, del 04.03.2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye sobre materias y procedimientos con el objeto de atender situaciones que afectan a las zonas siniestradas;
- e) El D.S. 150 del 27.02.2010 del Ministerio del Interior, que señala como zona afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las regiones que indica, entre ellas la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ratificando todas las medidas de excepción que con

21 JUL 11 \* 002524

CURSA CON ALCANCE

ocasión de la referida catástrofe se hubieran tomado por las autoridades vigentes.

- f) El D.S. 364 del 31.03.2010, del Ministerio del Interior, que mantiene la declaración de zonas afectadas por catástrofe, incluyendo entre ellas a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, debido a que los daños producidos por el terremoto alteran el normal desenvolvimiento de las actividades afectadas en las regiones, debiendo tomarse medidas de carácter extraordinario destinadas a enfrentar la situación y adoptar soluciones para conseguir la reconstrucción de las zonas afectadas y la protección de sus ciudadanos;
- g) El D.S. 148 del 28 de marzo de 2011, que extendió el plazo para la aplicación de las medidas adoptadas por la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta por el D.S. 150 del 27.02.2010, estableciendo que todas las medidas de excepción adoptadas o que se adopten al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes para ello, continuarán vigentes y podrán ser aplicadas hasta el 27 de febrero de 2012.
- h) Los Proyectos habitacionales San Francisco II, III y IV, consistentes en la construcción de cuatrocientos veintitrés viviendas, que tienen por principal objeto atender a familias damnificadas por el terremoto ya referido;
- i) La imperiosa necesidad de adquirir un terreno para el desarrollo de los proyectos habitacionales referidos en la letra anterior, de manera expedita y rápida, a fin de concretar las ofertas de terrenos disponibles, evitar posibles especulaciones sobre los precios de los terrenos, e iniciar obras para la ejecución de dichos proyectos.
- j) La solicitud mediante oficio Ord. N°4.521, de fecha 15.12.2010 del Director(S) del SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de una Asignación Directa para atender los Proyectos San Francisco 2; San Francisco 3 y; San Francisco 4, que resuelven la situación habitacional de familias que se encuentran damnificadas a raíz del terremoto acaecido el 27 de Febrero del año 2010, de la comuna de Rengo, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- k) La autorización otorgada mediante la Resolución Exenta N° 8.823, de fecha 31.12.2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de Asignación Directa de Recursos para los Proyectos San Francisco 2; San Francisco 3 y; San Francisco 4, incluyendo, debido a la emergencia, la adquisición del terreno específico en forma directa y por un monto máximo de 48.000.- Unidades de Fomento, todo ello dado que el terreno forma parte del proyecto mencionado;
- l) El Decreto N° 1542 de 2010 de los Ministerios de Hacienda, y Vivienda y Urbanismo, por el cual se modifica el Presupuesto Vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Tesoro Público, en lo correspondiente al Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), incrementando los fondos para el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que autoriza y respalda la inversión en la adquisición del inmueble a que se refiere esta resolución
- m) El Informe de Tasación N° 81/102010, de fecha 8 de octubre de 2010, correspondiente al terreno cuya compraventa se aprueba mediante la presente resolución, elaborado por la Unidad de Estudios y Proyectos de este Servicio;
- n) Los Certificado de Informaciones Previas de fechas 7 de octubre de 2008 y 2 de agosto de 2010, emitidos por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Rengo, relativos a los inmuebles a que se refiere la presente resolución;
- o) La compraventa de fecha 23.12.2010, otorgada ante el Notario Público de Rancagua, don Jaime Bernales Valenzuela, en que el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins acepta, compra y adquiere a través de su representante legal, el terreno correspondiente a los Lotes X-1 y X-2, individualizados en la respectiva escritura pública,

21. JUL 11\*002524

CURSA CON ALCANCE

por un precio de 48.000 Unidades de Fomento a "SOCIEDAD AGRICOLA E INVERSIONES LA ISLA S.A.", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos noventa y seis mil setecientos diez guión seis, representada, por el Presidente de su Directorio don GONZALO RIVERA BESA;

- p) El Plano de subdivisión archivado bajo el número 1468 al final del Registro de Propiedad del año 2006, del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.
- q) Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del D.S. 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1976;
- r) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la Republica, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.11.2008.
- s) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U. de 1976, y el Decreto 60 de fecha 7 de Mayo de 2010 (V. y U.), dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**1. INVÓCASE** la emergencia para la compraventa directa de los inmuebles individualizados en la escritura pública referida en el Visto y Considerando o) de la presente resolución, en razón del Programa Chile Unido Reconstruye Mejor, para atender la necesidad urgente de familias que se encuentran damnificadas a raíz del terremoto acaecido el 27 de Febrero del año 2010, de la comuna de Rengo, por un precio de 48.000 Unidades de Fomento.

**2. APRUÉBASE** la compraventa señalada en el Vistos y Considerando o) de esta Resolución y su posterior inscripción, atendida la emergencia invocada, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### COMPRAVENTA AGRICOLA E INVERSIONES LA ISLA S.A.

#### A

#### SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a veintitrés de diciembre de dos mil diez, ante mí, Francisca Salas Medina, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Segunda Notaría de Rancagua, don Jaime Bernales Valenzuela, según Decreto Judicial que se encuentra protocolizado al final del presente Registro, con Oficio en calle Coronel Bueras número trescientos cincuenta y nueve, local ciento dos, comparecen: **AGRICOLA E INVERSIONES LA ISLA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos noventa y seis mil setecientos diez guión seis, representada, según se acreditará, por el Presidente de su Directorio don **GONZALO RIVERA BESA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones noventa y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huáscar sin número de la Comuna de Rengo, Sexta Región, de paso en ésta, en adelante e indistintamente "la vendedora", por una parte; y por la otra parte, en adelante e indistintamente "la compradora", don **FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS**, chileno, casado, Ingeniero Civil de Industrias, cédula nacional de identidad número diez millones ciento treinta y cinco mil trescientos seis guión cero, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número ciento setenta y seis de la comuna y ciudad de Rancagua, quien comparece en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, en conformidad a las facultades que le otorga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil novecientos setenta y seis, cuyo nombramiento como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins consta del Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, número

21 JUL 11 \* 002524

**CURSA CON ALCANCE**

sesenta de fecha siete de Mayo del año dos mil diez, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Fisco, creada por Decreto Ley número mil trescientos cinco del año mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil guión K; los comparecientes, mayores de edad, acreditan su identidad con las referidas cédulas y exponen: **PRIMERO:** **Agrícola E Inversiones La Isla S.A.**, es dueña única y exclusiva de los siguientes inmuebles ubicados en la comuna de Rengo, VI Región: **UNO)** Inmueble denominado **Lote X-Uno**, de una superficie aproximada de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco coma ciento setenta y nueve metros cuadrados, resultante de la subdivisión del Lote A o resto de la propiedad denominada "Reserva Fundo El Molino", ubicada en la comuna de Rengo, Provincia del Cachapoal, Sexta Región, que tiene asignado como Rol de Avalúo en trámite el número 217-45, y que según plano de subdivisión que le dio origen, se encuentra enmarcado en el polígono que resulta de la unión de los puntos signados con los números ~~19-20-21-22-23-24-25-26~~ y ~~19~~ del plano y deslinda: **NORTE**, con Manzana 15, prolongación de calle Huascar, futura avenida Presidente Federico Errázuriz Echaurren de por medio; **SUR**, con calle Ladrón de Guevara; **ORIENTE**, con Zona ZR.7 A.V. y resto de la manzana 21; **PONIENTE**, con Lote X Dos, futura Avenida Presidente José Manuel Balmaceda de por medio; **DOS)** Inmueble denominado **Lote X-Dos**, de una superficie aproximada de cincuenta y seis mil trescientos sesenta coma cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados, resultante de la subdivisión del Lote X-Ocho, que es parte del Lote A o resto de la propiedad denominada "Reserva Fundo El Molino", ubicada en la comuna de Rengo, Provincia del Cachapoal, Sexta Región, que tiene asignado como Rol de Avalúo en trámite el número 217-46, y que según plano de subdivisión que le dio origen, se encuentra enmarcado en el polígono que resulta de la unión de los puntos signados con los números ~~74-75-76-18-19-26-27-28-29-30-77~~ y ~~74~~ del plano y deslinda: **NORTE**, en 50,22 metros con Manzana 15; en 73,66 metros con Manzana 16, prolongación de la calle Huascar de por medio, futura avenida Presidente Federico Errázuriz Echaurren. En línea curva de 119,13 metros que corre por el eje central de la avenida Presidente Pedro Montt con Manzana 16; **NORPONIENTE**, en 147,50 metros, con superficie de área verde incluida en el Lote X-10; **SURPONIENTE**, en 147,50 metros, con superficie de área verde incluida en el Lote X-3; **SUR**, con calle Ladrón de Guevara; **PONIENTE**, con Lote X Tres. Los referidos inmuebles los adquirió, en mayor extensión, por compra que hiciera a la "Sociedad Agrícola Los Robles Limitada", que consta de la escritura pública de fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de Rancagua don René Ernesto Pica Pemjean, inscrita a su nombre, en mayor extensión, a fojas tres mil doscientos sesenta y dos, Número dos mil doscientos cuarenta y ocho, del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces de Rengo. La resolución de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Rengo que autoriza la subdivisión y enajenación, y el plano de subdivisión, quedaron agregados bajo los números mil cuatrocientos setenta y mil cuatrocientos setenta y uno, respectivamente, en el Registro de Propiedad de dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Rengo. **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la sociedad **Agrícola E Inversiones La Isla S.A.**, debidamente representada, vende, cede y transfiere al **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins**, por y para quien compra, acepta y adquiere su representante, los inmuebles singularizados en la cláusula primera anterior como **Lote X-Uno** y **Lote X-Dos**, de la comuna de Rengo, de una cabida de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco coma ciento setenta y nueve metros cuadrados, y de cincuenta y seis mil trescientos sesenta coma cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados, respectivamente. **TERCERO:** En los inmuebles que se venden por este instrumento, se encuentra proyectada la construcción de tres proyectos, que forman parte de un proyecto mayor de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos del D.S. N° 174 (V. y U.) de dos mil cinco y sus modificaciones posteriores. En la especie, el proyecto mayor, denominado San Francisco, es un loteo D.F.L. 2, con construcción simultánea, compuesto por tres etapas

21. JUL 11 \* 002524

CURSA CON ALCANCE

autosuficientes denominadas San Francisco Dos de ciento cuarenta y nueve viviendas para igual número de familias, San Francisco Tres de ciento veinticuatro viviendas para igual número de familias, y San Francisco Cuatro de ciento cincuenta viviendas para igual número de familias, todos ellos destinados principalmente para familias damnificadas del terremoto, de acuerdo a los proyectos que la EGIS Consultora Habitacional Nuevo Horizonte Ltda. conjuntamente con la Constructora 3L S.A. han ingresado al Banco de Proyectos del Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el D.S. N° 174 (V. y U.) de dos mil cinco y sus modificaciones posteriores. Cada una de las etapas indicadas tendrá asignado un subsidio de localización para la adquisición del terreno que totalizará la suma de cuarenta y ocho mil unidades de fomento. Las partes comparecientes dejan constancia que los inmuebles a que se refiere el presente contrato se encuentran en proceso de fusión y subdivisión para el desarrollo y ejecución de los proyectos de construcción indicados en la presente cláusula. **CUARTO:** El precio de la compraventa por el inmueble denominado como Lote X-Uno es la suma única y total de **veintiún mil ciento veinte Unidades de Fomento (21.120 UF)**, y el precio de la compraventa por el inmueble denominado como Lote X-Dos es la suma única y total de **veintiséis mil ochocientos ochenta Unidades de Fomento (26.880 UF)**. En consecuencia, el precio total de la compraventa de ambos Lotes individualizados suma un total de **cuarenta y ocho mil Unidades de Fomento**, como informativo, equivalente al día 22 de diciembre de 2010, a la suma de **mil veintinueve millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$1.029.567.840)** pesos, que la "compradora" paga en este acto de la siguiente manera: al vendedor, mediante cheque N° 0013223, del Banco del Estado de Chile cuyo nombre de fantasía es Banco Estado, por el monto de **cuarenta y ocho mil Unidades de Fomento**, equivalentes al día 22 de diciembre de 2010, a la suma de **mil veintinueve millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$1.029.567.840)**, conforme a lo que se indica a continuación: El cheque indicado quedará en poder del Notario autorizante con instrucción de ser entregado al vendedor ya individualizado, una vez que el dominio del inmueble objeto de este contrato haya sido inscrito a nombre de la compradora.- Las partes otorgantes declaran que la inscripción del terreno en el competente Conservador de Bienes Raíces a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo es uno de entre varios requisitos que se necesitan para la selección de un proyecto de construcción en nuevos terrenos que reglamenta el ya mencionado Decreto Supremo ciento setenta y cuatro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil cinco y sus modificaciones.

**QUINTO:** La entrega material del inmueble que se vender por este instrumento se efectúa en este acto en forma ficta. **SEXTO:** El inmueble objeto de este contrato se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de toda deuda, hipoteca, prohibición, embargo o litigio, con todas sus cuentas de suministros al día, sin deudas de contribuciones de bienes raíces, ni de ninguna otra naturaleza, y respondiendo el vendedor de la obligación de saneamiento en conformidad a la Ley.- **SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales, para los efectos que hubiere lugar.- **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura será por partes iguales y su posterior inscripción, serán de cargo exclusivo del "comprador".- **NOVENO:** Por el presente instrumento, las partes otorgan mandato especial al abogado don Igor Hermosilla Alvarez y a don Domingo Izquierdo Echeverría, para que indistintamente rectifiquen, complementen, enmienden y/o aclaren el presente contrato, respecto de las cláusulas relativas a la correcta individualización de los comparecientes a este acto, sus representantes y a la personería de estos últimos, como asimismo, a la correcta singularización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula no principal del contrato, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y/o privados necesarios al efecto.- **DECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que procedan en los registros

21 JUL 11 \*002524

CURSA CON ALCANCE

correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.-

**PERSONERIA.** La personería de don Gonzalo Rivera Besa para representar a la sociedad Agrícola E Inversiones La Isla S.A. consta de Acta de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, reducida a escritura pública con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, ante el notario Interino de Rengo don Gonzalo Briones Vargas, la que no se inserta para ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Esta escritura se extiende a base de la minuta redactada por el abogado don Igor Hermosilla Alvarez. En comprobante así lo otorgan y previa lectura firman. Di copia. Doy Fe. **GONZALO RIVERA BESA. AGRICOLA E INVERSIONES LA ISLA S.A., 96.796.710-6. FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS, Ingeniero Civil de Industrias, DIRECTOR(S) SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS, 61.818.000-K.**

**3. APRUÉBASE EL PAGO,** efectuado al vendedor "SOCIEDAD AGRICOLA E INVERSIONES LA ISLA S.A.", por la cantidad de \$1.029.401.760, lo que corresponde en pesos, al equivalente de 48.000 Unidades de Fomento, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta de la escritura de compraventa.

**4. DÉJASE CONSTANCIA,** que la presente resolución reemplaza a la resolución afecta número 73 de 31 de diciembre de 2010, de este Servicio.

**5. EL GASTO** que demanda el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse de la siguiente manera : Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), Presupuesto año 2010.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



FERNANDO FONDÓN ROJAS  
INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS  
DIRECTOR(S) SERVICIO REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS'

TOMO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

21 JUL. 2011

MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República



V° B° Contraloría Interna

FFR/LPC/LPC/JGV  
DISTRIBUCIÓN :

1. Dirección
2. SEREMI MINVU VI Región
3. Departamento Programación y Control (2)
4. Departamento Técnico
5. Departamento Jurídico (2)
6. Departamento Administración y Finanzas
7. Sección Contabilidad y Presupuesto
8. Contraloría Interna
9. Oficina de Partes

21 JUL 11 \* 002524

CURSA CON ALCANCE